

unas valoraciones distintas de las que merecieron los méritos de los aspirantes para una Comisión Calificadora especializada cuyas determinaciones gozan de una presunción de acierto y son adoptadas en ejercicio de facultades que por Ley les corresponden.

Expuesto todo lo anterior, revisada la documentación obrante en el expediente y de conformidad con el informe emitido por parte de la Delegación Provincial de Guadalajara, se constata que la baremación llevada a cabo por la Comisión Evaluadora es correcta, ya que los méritos aportados por la recurrente no fueron valorados al no haber sido acreditados de la forma requerida en el citado Anexo III de la Resolución de 26-03-2007 de la Consejería de Educación y Ciencia, puesto que toda la documentación aportada junto a su solicitud acreditativa de tales méritos, son fotocopias de certificados que carecen de la compulsas que garantiza su autenticidad, si bien, por error en el baremo provisional se le valoró la nota media de su expediente académico, siendo subsanado dicho error en el baremo definitivo. A este respecto, cabe señalar, que de acuerdo con las bases, sólo se pueden valorar los méritos que se justifiquen de conformidad con el Baremo y que se aporten dentro del plazo de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, que recordemos era de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Asimismo, debe recordarse que en la documentación que debe ser aportada por los interesados para participar en un proceso selectivo, debe distinguirse entre aquella que permite al interesado participar únicamente en el proceso selectivo, que si es subsanable en aras a permitir continuar a éste en el proceso, de aquella otra, que se presenta para acreditar los méritos que se atribuya el interesado, documentación que en ningún caso será subsanable, y ello porque se trata de documentación que no es preceptiva, encontrándonos en éste supuesto ante una decisión personal del opositor, al cual le corresponderá decidir en una última instancia sobre su presentación o no.

Considerando los anteriores hechos y fundamentos de derecho, resuelvo

Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por Doña María Adeva Acevedo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Toledo o Guadalajara, según establecen los artículos 46.1, 8.1 y 14.1. Segunda, respectivamente, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, 29/1998, de 13 de julio.

Toledo a 26 de febrero de 2008. El Consejero de Educación y Ciencia. (Por delegación de firma. Resolución de 23-07-2007). El Viceconsejero de Educación. Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Resolución de 21-04-2008, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se regula la organización del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 12 que las Administraciones Educativas podrán realizar ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los jóvenes con fracaso escolar, personas con discapacidad, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgos de exclusión social, y que dichas ofertas, además de incluir módulos asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario.

La Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece la modalidad de programas de dos años académicos que incorporarán a los módulos obligatorios los módulos voluntarios y que la inclusión de estos módulos de carácter voluntario para el alumnado, estarán orientados a facilitar que el alumnado obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, en la Orden de 4 de junio de 2007, en su disposición adicional, sobre la posibilidad de acceso a otros módulos específicos, se indica que los centros docentes podrán ofertar la posibilidad de que el alumnado que cursa los módulos de carácter voluntario, pueda desarrollar módulos específicos referidos a otras unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con la estructura de los mismos.

La finalidad de los módulos voluntarios es la de favorecer que el alumnado obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que le permita continuar en el sistema educativo o la incorporación al mundo laboral con la titulación necesaria.

Por todo ello procede que la Dirección General de Formación Profesional, regule de manera específica el segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, así en virtud del Decreto 127/2007, de 17 de

julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto la organización del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Finalidad.

La finalidad del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos es la de proporcionar que el alumnado obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como la de posibilitar la adquisición de una cualificación profesional de nivel 1 añadida, relacionada o complementaria, a la cualificación de nivel 1 asociada a los módulos obligatorios de carácter específico que ha cursado el alumnado.

Tercero. Destinatarios y requisitos de acceso.

1. Se podrá incorporar al segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos exclusivamente el alumnado que haya cursado y superado los módulos obligatorios del programa, siendo el acceso a estos módulos de carácter voluntario.

2. Para el alumnado que accedió excepcionalmente al programa con 15 años, la incorporación a este segundo curso es de carácter obligatorio según el compromiso adquirido al matricularse en los módulos obligatorios del programa.

Cuarto. Estructura y duración.

1. El segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos se estructura, para un total de 30 horas lectivas semanales, en:

a) Módulos voluntarios cuya ordenación académica corresponde a los tres ámbitos de Nivel II de las enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas:

- El ámbito de comunicación incluye aspectos básicos del currículo de las materias de lengua castellana y literatura y primera lengua extranjera.
- El ámbito social incluye ciencias sociales, geografía e historia, educación para la ciudadanía y aspectos de percepción recogidos en el currículo de educación plástica y visual y música.
- El ámbito científico-tecnológico incluye ciencias de la naturaleza, matemáticas, tecnologías y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de educación física.

b) Módulos específicos que irán referidos a las unidades de competencia correspondientes a una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales relacionada o complementaria a la cualificación de nivel 1 incluida en los módulos obligatorios de carácter específico.

2. El currículo prescriptivo del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, atendiendo a la estructura recogida en este apartado, será:

a) Para los módulos voluntarios, el currículo será el correspondiente al módulo tres y cuatro del Nivel II de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, establecido en la normativa por la que se regulan estas enseñanzas de en Castilla-La Mancha.

b) Para los módulos específicos, el currículo será el establecido en las Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional por la que se regula el programa de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para adaptar el currículo recogido en las Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional por las que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los centros educativos contarán con la autonomía necesaria para organizar el programa de los módulos específicos, teniendo en cuenta, en todo caso, que se deberán respetar los mínimos establecidos en la cualificación y la distribución horaria establecida en el punto siguiente.

3. La distribución horaria del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos será la establecida en el Anexo I.

Quinto. La Formación en centro de trabajo.

1. Teniendo en cuenta que las unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I incluyen aquellas que deberán desarrollarse en un centro de trabajo, se promoverá que todos los alumnos realicen formación en centro de trabajo, durante el último periodo lectivo del curso, una vez superados el resto de módulos específicos y simultáneamente a la realización de los módulos voluntarios. La duración total oscilará entre 60 y 120 horas en función de las competencias de la cualificación profesional.

2. No obstante lo anterior, el equipo educativo podrá programar el desarrollo del módulo de formación práctica en centro de trabajo, de manera intensiva en un período distinto al especificado en el punto anterior, cuando así lo requiera la existencia de puestos vacantes en empresas e instituciones del entorno, las características propias del alumnado u otras circunstancias que lo justifiquen.

3. El Director del centro designará al tutor del módulo de formación práctica, que recaerá sobre el profesor que imparta los módulos específicos. El profesor designado

empleará entre dos y tres períodos lectivos semanales para el desempeño de sus funciones.

4. El acceso del alumnado al desarrollo del módulo de formación práctica en centro de trabajo será decidido para cada alumno por el equipo docente del programa en función de las características de cada uno de ellos, el grado de aprovechamiento individual del programa, la existencia de puestos formativos en empresas e instituciones del entorno y su adecuación a las características del programa y a las competencias profesionales de la cualificación o cualificaciones.

5. Quedarán exentos de la realización de este módulo quienes acrediten una experiencia laboral relacionada con la cualificación contenida en el programa de un mínimo de 6 meses. Para ello los alumnos y alumnas deberán acreditar dicha experiencia mediante la siguiente documentación:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o en su caso el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Certificación de la empresa o empresas en las que hubiera adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada, y el período de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios así como memoria descriptiva de la actividad desarrollada.

6. La realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo requerirá la celebración del correspondiente convenio de colaboración entre el centro educativo y cada empresa en la que vaya a desarrollarse, en los mismos términos y con los mismos procedimientos previstos para la realización del módulo de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

7. El alumnado que no curse el módulo de formación práctica en centro de trabajo, bien por exención o por decisión del equipo educativo, continuará las actividades lectivas de todos y cada uno de los módulos hasta la finalización del curso.

Sexto. Tutoría.

1. La tutoría del alumnado de este segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos se definirá y realizará de forma personal, individualizada y continua y contará con el asesoramiento especializado y prioritario del Departamento de orientación.

Para hacer efectiva la tutoría de carácter individualizado y continuo, sin menoscabo de la responsabilidad que le

corresponde a uno de los tutores de coordinador del equipo docente, el alumnado se distribuirá entre el profesorado que imparte la docencia al grupo.

2. Durante la realización de la formación práctica en centros de trabajo se contará con un tutor de prácticas en el centro y otro en la empresa que informará al equipo educativo sobre la evolución del alumno y la consecución de los objetivos establecidos en cada programación.

Séptimo. Procedimiento de incorporación del alumnado al segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial.

El procedimiento de incorporación del alumnado al segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos será el establecido en la normativa que regule la incorporación del alumnado a los programas de cualificación profesional inicial en Castilla-La Mancha, en la modalidad de aula profesional, así como en el segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos.

Octavo. Evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será la establecida en la Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la educación secundaria obligatoria.

2. Se realizará una evaluación final de todos los módulos y ámbitos, incluido el módulo de formación en centros de trabajo, y se recogerá en un acta de evaluación que comprenderá la relación nominal del alumnado que comprende el grupo junto con los resultados de evaluación para cada uno de los módulos o ámbitos.

3. Los módulos voluntarios y específicos se calificarán de forma numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez. En su caso, la formación en centros de trabajo o la realización de trabajo productivo en empresas se evaluará separadamente en términos de apto o no apto.

4. El alumnado que no alcance todos los objetivos previstos podrá continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos o ámbitos no superados, sin exceder una duración total de dos cursos académicos.

Noveno. Titulación y certificación.

1. La superación de todos los ámbitos en los que se estructura el módulo voluntario dará derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, aunque no haya superado los módulos específicos.

2. La superación de los módulos específicos asociados a una cualificación profesional de nivel 1 dará derecho a una certificación académica expedida por la Administración educativa en la que se hará constar los módulos específicos que se corresponden con cada uni-

dad de competencia. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración Laboral del certificado de profesionalidad correspondiente.

3. Podrá obtener la certificación a la que se refiere el punto dos de este apartado el alumnado que, una vez realizada la evaluación, no hubiera obtenido calificación positiva en los módulos voluntarios, siempre que no hubiese perdido el derecho a la evaluación continua.

Perderá el derecho a la evaluación continua el alumnado que registre en cada uno de los módulos o ámbitos un absentismo no justificado superior al veinticinco por ciento del horario lectivo total.

Décimo. Convalidaciones.

1. Las convalidaciones de los ámbitos en los que se estructuran los módulos voluntarios se establecerá conforme a la normativa que regule las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Para aquellos alumnos que hayan obtenido la convalidación en alguno de los ámbitos el centro podrá organizar actividades de refuerzo, apoyo y profundización.

Undécimo. Profesorado.

1. La docencia de los módulos voluntarios será impartida, previa adscripción del equipo directivo, por el profesorado de educación secundaria de los departamentos de coordinación didáctica de cualquiera de las materias que componen los ámbitos.

Cada ámbito será impartido por un solo profesor. En el ámbito de la comunicación el profesor será preferentemente de la especialidad de Lengua extranjera, si bien, y considerando el tratamiento diferenciado de esta materia, dicho ámbito podrá ser impartido por dos profesores especialistas en cada una de las materias que lo componen.

2. Las especialidades del profesorado para la impartición de los módulos específicos, que será impartido por un solo profesor, serán las establecidas en el Anexo VI de las Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional por las que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Duodécimo. Autorización para impartir el segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial.

1. El segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos podrá impartirse en todos los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria y, preferentemente, tengan autorizados y estén impartiendo los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.

2. Las diferentes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán definir la oferta del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de manera que podrán agrupar en uno o varios centros de la localidad a los alumnos procedentes de diferentes centros, en función del número de alumnos que van a cursar estos módulos en un centro y, teniendo en cuenta que para que se constituya el grupo deberá de tener un mínimo de 10 y un máximo de 15 alumnos.

Las Delegaciones Provinciales, con carácter excepcional, podrán autorizar el segundo curso con un número inferior al mínimo establecido en el apartado anterior.

3. En todo caso, las Delegaciones Provinciales deberán garantizar el acceso del alumnado al segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial.

Toledo, 21 de abril de 2008

La Directora General de Formación Profesional
PILAR COLLADO GARCÍA

Anexo I

Distribución horaria del segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial.

Ámbitos		Horas Semanales
Comunicación	Lengua castellana y literatura	4
	Lengua extranjera	2
Científico-tecnológico		8
Social		4
Módulos		Horas Semanales
Módulos específicos	Módulos profesionales	12 ¹
	Formación práctica en centro de trabajo	
Total de horas semanales		30

¹ La formación en centros de trabajo podrá oscilar entre 60 y 120 horas lectivas totales durante el último periodo lectivo del curso.